



## ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

### COMISIÓN JURÍDICA

#### Cuestión 57: Garantías internacionales sobre equipo móvil (equipo aeronáutico)

#### GARANTÍAS INTERNACIONALES SOBRE EQUIPO MÓVIL (EQUIPO AERONÁUTICO)

(Nota presentada por Consejo de la OACI)

#### RESUMEN

En esta nota se presenta un informe sobre el Asunto núm. 4 del Programa general de trabajo del Comité Jurídico, en particular sobre la labor relativa a la supervisión del Registro internacional por el Consejo.

**Decisión de la Asamblea:** Después de la consideración de un informe sobre este asunto en su último período de sesiones, se invita a la Asamblea a tomar nota de la información actualizada contenida en la presente nota de estudio.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico F.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se necesitan recursos adicionales.
<i>Referencias:</i>	A36-WP/8 A36-LE (Informe de la Comisión jurídica), párrafo 47.2 (Doc 9900) <i>Normas y procedimientos para el registro internacional</i> (Doc 9864) <i>Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil</i> , firmado en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001 (Doc 9793) <i>Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil</i> , firmado en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001 (Doc 9794)

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El 36° período de sesiones de la Asamblea (Montreal, 18–28 de septiembre de 2007) tomó nota de que, en su 175° período de sesiones en junio de 2005, el Consejo confirmó su decisión de aceptar la invitación que le formulara la Conferencia diplomática de Ciudad del Cabo de 2001 en su Resolución núm. 2, para desempeñarse en calidad de Autoridad supervisora del Registro internacional, y que el Consejo había asumido dicha función el 1 de marzo de 2006, en el momento de la entrada en vigor del Convenio y el Protocolo de Ciudad del Cabo de 2001 y de la puesta en marcha del Registro internacional. La Asamblea tomó nota de la decisión del Consejo, adoptada en su 176° período de sesiones, en noviembre de 2005, de establecer una Comisión de expertos integrada por un máximo de 15 miembros propuestos por las Partes y los Estados signatarios del Convenio y el Protocolo de Ciudad del Cabo, para asistir al Consejo en el cumplimiento de sus funciones de Autoridad supervisora del Registro internacional. La Asamblea tomó nota asimismo de que la Comisión, que en ese momento estaba integrada por 8 miembros, celebró su primera reunión en la Sede de la OACI en noviembre de 2006.

## 2. EVOLUCIÓN DE LOS ACONTECIMIENTO DESDE EL 36° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

2.1 El Consejo, en su calidad de Autoridad supervisora del Registro internacional, continúa supervisando el funcionamiento del Registro a fin de asegurar que éste funcione eficientemente, con arreglo al Artículo 17 del Convenio de Ciudad del Cabo. De conformidad con el Artículo 17 (2) (j) del Convenio, el Consejo emitió dos informes a las Partes de los instrumentos de Ciudad del Cabo, en abril de 2008 y abril de 2010, relativos al cumplimiento de sus funciones en calidad de Autoridad supervisora, el primero sobre el período 1 de marzo de 2006 - 31 de diciembre de 2007, y el segundo sobre el período 1 de enero de 2008 – 31 de diciembre de 2009.

2.2 Desde el 36° período de sesiones de la Asamblea, la Comisión de expertos de la Autoridad supervisora del Registro internacional (CESAIR) celebró tres reuniones en Montreal, a saber, en diciembre de 2007, diciembre de 2008 y diciembre de 2009. Basándose en las recomendaciones de la CESAIR dimanantes de estas reuniones, el Consejo aprobó, en sus 183°, 186° y 189° períodos de sesiones, respectivamente, las innovaciones al Registro, que se reflejan o se reflejarán como enmiendas a las *Normas y Procedimientos para el Registro Internacional* (Doc 9864). En vista de que el período del nombramiento inicial de los miembros de la CESAIR finalizó en junio de 2009, de conformidad con las candidaturas/las renovaciones de candidaturas recibidas de las Partes y de los Estados signatarios del Convenio de Ciudad del Cabo, el Consejo nombró/renovó el nombramiento de 12 miembros de la Comisión, con efecto a partir del 2 de julio de 2009.

2.3 En octubre de 2009, en su 188° período de sesiones, tomando en consideración las inquietudes del Registrador del Registro Internacional relativas a la disminución significativa de sus ingresos a causa de la reducción de la actividad económica mundial y un pronóstico de sus finanzas para finales de 2010 en el que se indicaba que no se contaría con un activo apropiado para cubrir todo su pasivo al finalizar el contrato, y basándose en una recomendación de la CESAIR, el Consejo decidió renovar el nombramiento del Registrador, por un segundo período de cinco años, a partir del 1 de marzo de 2011, de conformidad con los términos y condiciones que se establecerán en un nuevo contrato. En su cuarta reunión, en diciembre de 2009, la CESAIR estableció un grupo *ad hoc* para asistir a la Secretaría en la renovación del contrato del Registrador, y el grupo ha estado trabajando en esto con la Secretaría durante 2010. Entre otras cosas, en el nuevo contrato se codificarán los aspectos de las operaciones del Registro que evolucionaron durante el período inicial.

2.4 De conformidad con el Artículo 62, (2) (c) del Convenio de Ciudad del Cabo y el Artículo XXXVII (2) (c) del Protocolo de Ciudad del Cabo, el Consejo, en su calidad de Autoridad supervisora, recibe periódicamente del Depositario información sobre las ratificaciones, declaraciones, denuncias y designaciones de puntos de acceso. Al 1 de abril de 2010, eran 30 las Partes en el Convenio y el Protocolo de Ciudad del Cabo.

— FIN —